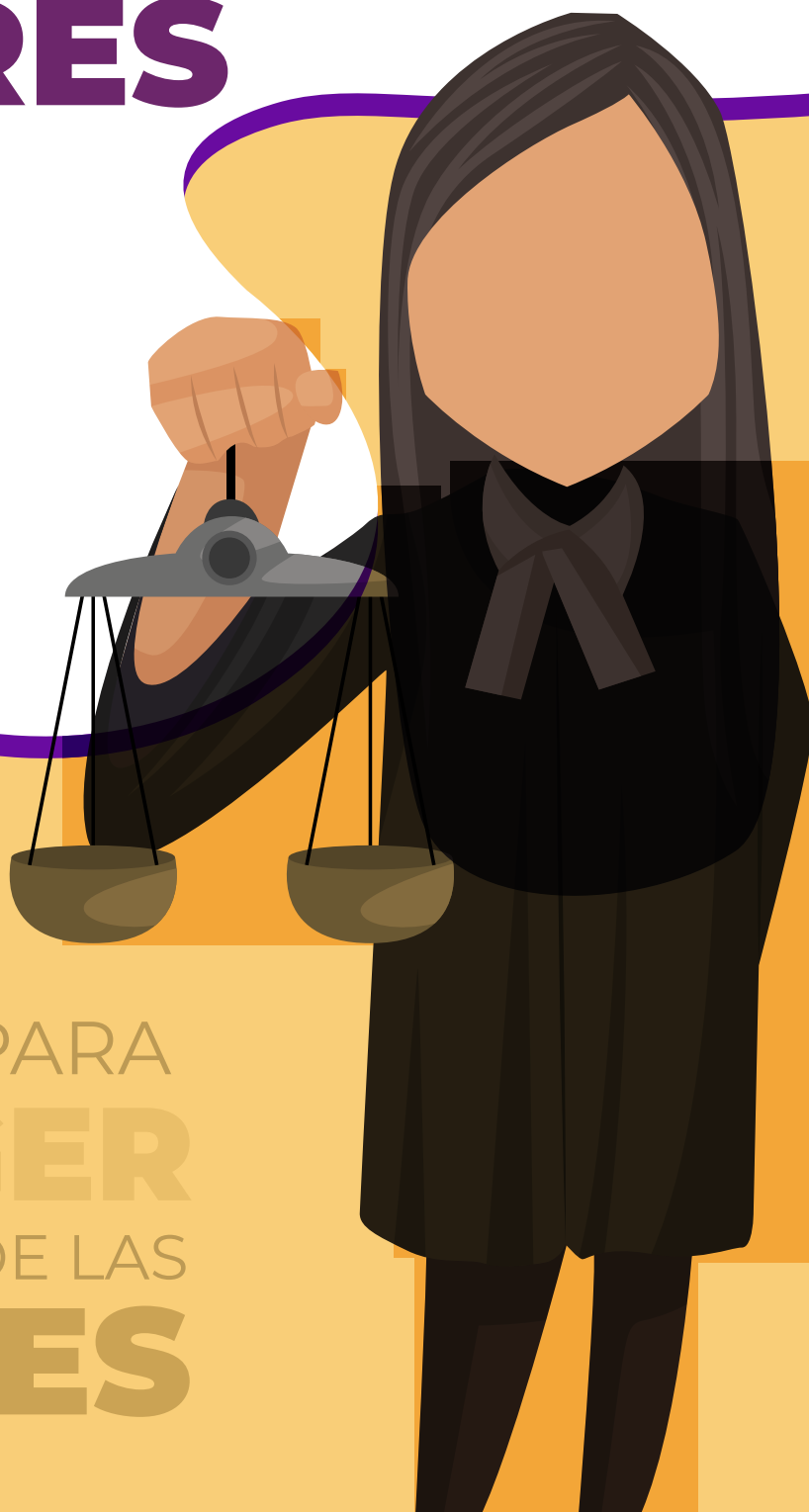


NORMATIVAS PARA **PROTEGER** LOS DERECHOS DE LAS **MUJERES**



NORMATIVAS PARA
PROTEGER
LOS DERECHOS DE LAS
MUJERES

La Violencia contra las Mujeres se produce también en el ámbito de las universidades tanto con estudiantes, personal docente y/o personal administrativo. Por lo tanto los centros de estudios superiores tienen la responsabilidad y la obligación de invertir recursos económicos, formar personal técnico para enfrentarla, para combatirla y sobre todo para prevenirla. El Artículo 24 de la ley 348 les da el mandato y hasta la fecha, las universidades han venido formando a su talento humano en este sentido. Aún queda por evidenciar la voluntad política en las autoridades de las universidades para implementar, consolidar y desarrollar programas y proyectos que permitan la prevención de la violencia.

Este documento pretende ser una contribución en este sentido. Es importante que las universidades conozcan brevemente los estudios realizados sobre la violencia contra las mujeres en espacios de educación superior, aplicar fichas simples para que mujeres jóvenes, docentes y administrativas se den cuenta que si se viven o no violencias, conocer programas o proyectos de abordaje concreto de prevención de violencia en espacios de educación superior para finalmente conocer y difundir 23 normas que permiten sancionar la VcM, pero también defienden los derechos de las mujeres de forma activa.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

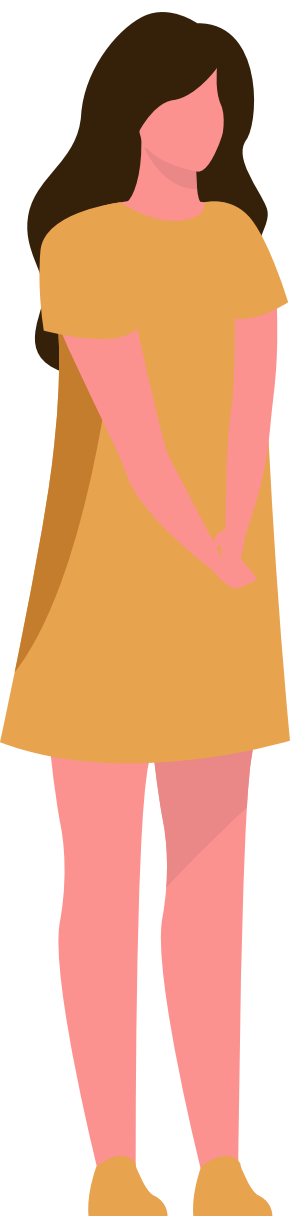
Febrero de 2009

Art. 14, parágrafo II, El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

Art. 15, parágrafo II, Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad. Parágrafo III, El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

Art. 45, parágrafo V, de la Constitución Política del Estado, establece que las mujeres tienen derecho a la maternidad segura, con una visión y práctica intercultural; gozarán de especial asistencia y protección del Estado durante el embarazo, parto y en los periodos prenatal y posnatal.

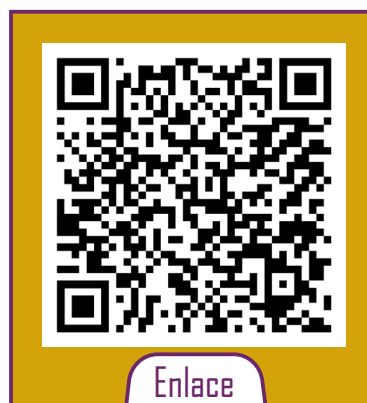
Art. 46, parágrafo I de la Constitución Política del Estado señala que toda persona tiene derecho a una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias.



Art. 48 de la Constitución Política del Estado dispone:

V. El Estado promoverá la incorporación de las mujeres al trabajo y garantizará la misma remuneración que a los hombres por un trabajo de igual valor, tanto en el ámbito público como en el privado.

VI. Las mujeres no podrán ser discriminadas o despedidas por su estado civil, situación de embarazo, edad, rasgos físicos o número de hijas o hijos. Se garantiza la inamovilidad laboral de las mujeres en estado de embarazo, y de los progenitores, hasta que la hija o el hijo cumpla un año de edad.



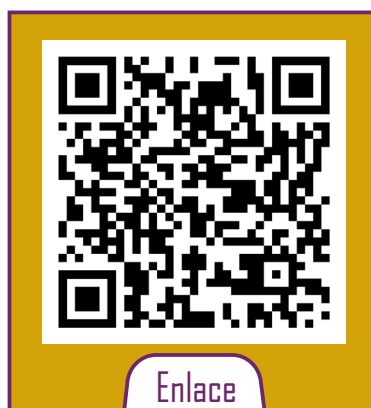
LEY DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Ley N°26
30 de junio de 2010

Art. 1 (Objeto) La presente Ley regula el Régimen Electoral para el ejercicio de la Democracia Intercultural, basada en la complementariedad de la democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Art. 2. (Principios de la Democracia Intercultural).

h) **Equivalencia.** La democracia boliviana se sustenta en la equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos, aplicando la paridad y alternancia en las listas de candidatas y candidatos para todos los cargos de gobierno y de representación, en la elección interna de las dirigencias y candidaturas de las organizaciones políticas, y en las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.



LEY N°006

NORMA LA LICENCIA POR MATERNIDAD, PUERPERIO Y LACTANCIA

Decreto Ley N° 13214, de 24 de diciembre de 1975,
elevado a rango de Ley por la Ley N°006
1 de mayo de 2010.

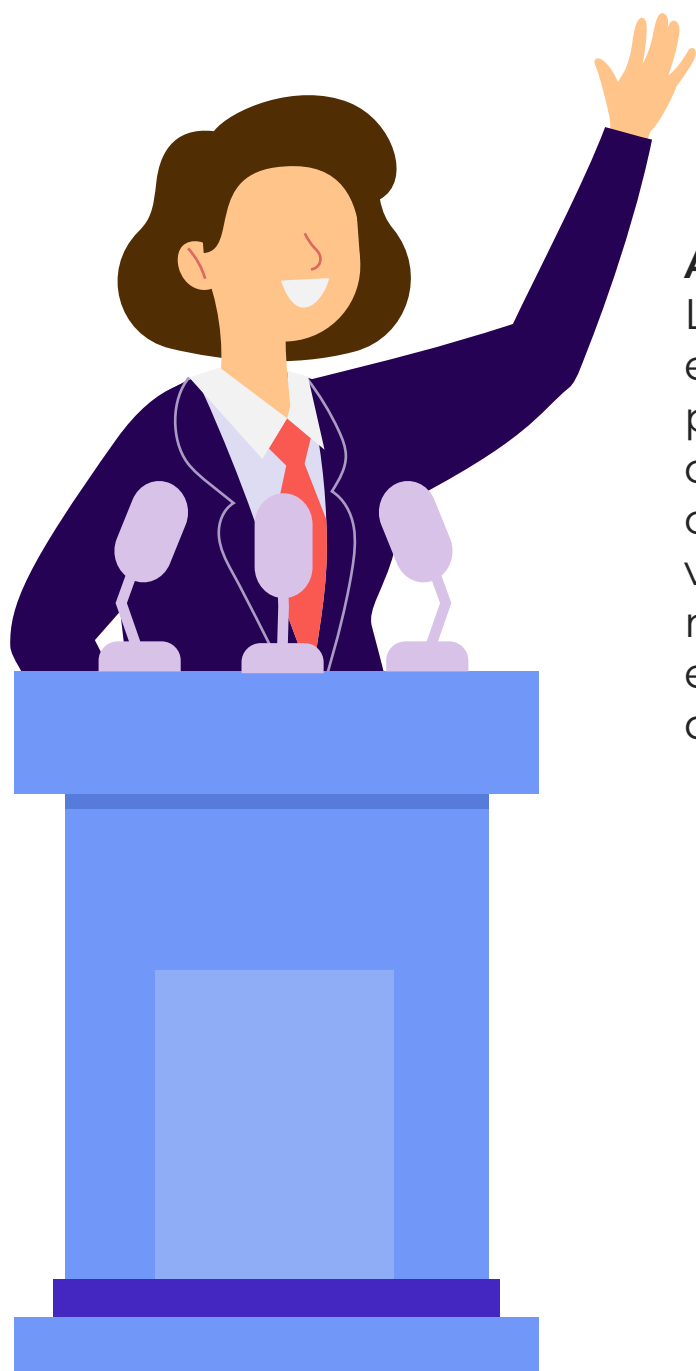
Art. 31. La asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio al subsidio de maternidad por un plazo máximo de 45 días anteriores al parto y de 45 días posteriores a él, siempre que en estos períodos no ejecute trabajo remunerado.

Este subsidio se pagará a la asegurada que tenga un mínimo de cuatro cotizaciones mensuales dentro de los doce meses anteriores a la fecha en que se cancela el subsidio prenatal.



LEY CONTRA EL ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA

Ley N°243
28 de mayo de 2012



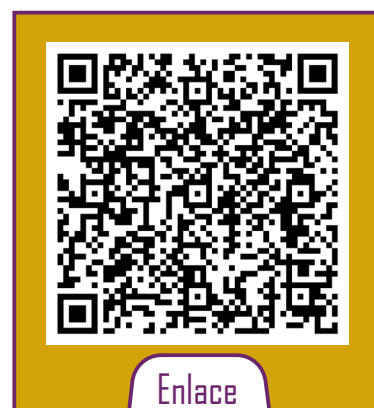
Art. 2 (Objeto). La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos de prevención, atención, sanción contra actos individuales o colectivos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres, para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos.



LEY PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS

Ley N°348
2013

Art. 2 (Objeto). La presente Ley tiene por objeto garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores.



LEY GENERAL DEL TRABAJO

24 de mayo de 1939

Art. 62. Las empresas que ocupen mas de 50 obreros, mantendrán salas cunas, conforme a los planes que se establezcan.

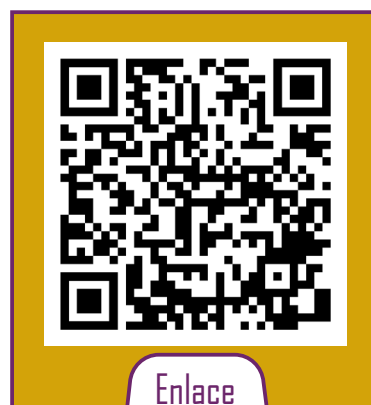


LEY DE INSERCIÓN LABORAL Y DE AYUDA ECONÓMICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Ley N°977
27 de septiembre del 2017



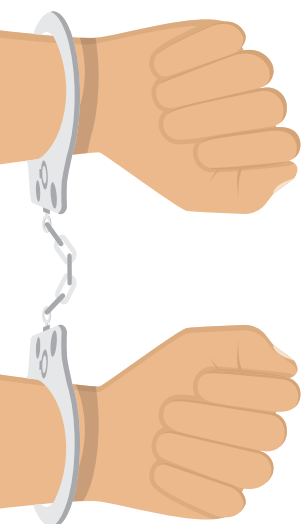
Art. 2. Inciso V. El Estado Plurinacional de Bolivia garantizará la inamovilidad de las personas con discapacidad, así como de la madre o el padre, cónyuge, tutora o tutor que se encuentre a cargo de una o más personas con discapacidad menores de dieciocho (18) años o con discapacidad grave y muy grave, en los sectores público y privado, siempre y cuando cumplan con la normativa vigente y no existan causales que justifiquen su desvinculación.



LEY DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO, INFANTICIDIO Y VIOLACION DE INFANTE, NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE

Ley N°179 / 2021 - 2022
15 de junio del 2022

Art. 1 (Objeto). Establecer mecanismos que precautelen los derechos de las víctimas de feminicidio, infanticidio y violación de infante, niña, niño o adolescente.



LEY DE GRATUIDAD DE PRUEBAS DE ADN

Ley No. 3934
18 de septiembre del 2008

Art. 1. (Objeto) Se determina la gratuidad de las pruebas de ADN, realizadas por el instituto de investigaciones forenses dependiente de la Fiscalía General de la República en las denuncias o querellas en los procesos penales por delitos de violación, abuso deshonesto, estupro, tipificados en el Código Penal, cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes. Así mismo la gratuidad de las pruebas de ADN se aplicarán en el Derecho de Familia dentro de los procesos de Declaración Judicial de Paternidad y Maternidad.



Art. 2. Son beneficiarios del examen gratuito de ADN todos los niños, niñas y adolescentes descritos en el artículo 2 de la Ley No. 2026 Código del Niño, Niña y Adolescente de 27 de Octubre de 1999.



Enlace

LEY DE TOLERANCIA PARA SOMETERSE A EXÁMENES MÉDICOS

Ley No. 252
3 de julio del 2012



Art. 1. Todas las servidoras públicas y trabajadoras mayores de 18 años que desarrollan sus actividades con funciones permanentes o temporales en instituciones públicas, privadas o dependientes de cualquier tipo de empleados, gozarán de tolerancia remunerada de un día hábil al año, a objeto de someterse a un examen médico de Papanicolau y/o mamografía.

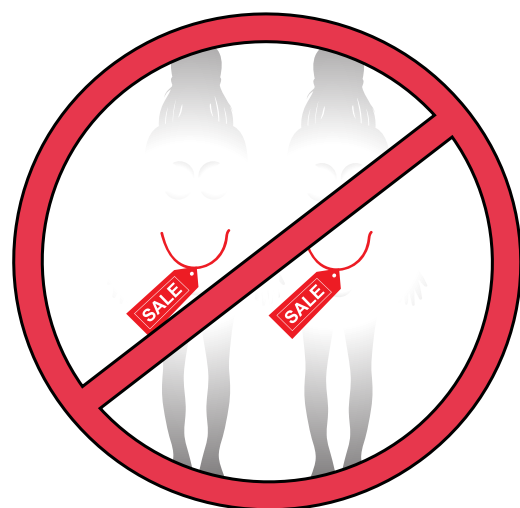
Art. 2. Para justificar el goce de esta tolerancia, toda servidora pública o trabajadora deberá presentar ante la institución o lugar donde desarrolla sus actividades laborales, la constancia que evidencie la realización del examen de papanicolau y/o mamografía, emitido por el ente gestor de salud donde se encuentra asegurada o del centro de salud autorizado y no así el resultado.



LEY INTEGRAL CONTRA LA TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS

Ley No. 263
31 de julio del 2012

Art. 1. (Objeto) la presente ley tiene por objeto combatir la trata y tráfico de personas y delitos conexos, garantizar los derechos fundamentales de las víctimas a través de la consolidación de medidas y mecanismos de prevención, protección, atención, persecución y sanción penal de estos delitos.



DECRETO SUPREMO PARA ELIMINAR LA BRECHA SALARIAL

D.S. 4401
26 de noviembre de 2020

Art. 1. (Objeto) Tiene por objeto impulsar medidas para la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo, la remuneración y el trato igualitario en el trabajo entre mujeres y hombres, con el fin de contribuir en la eliminación de la brecha salarial entre mujeres y hombres.



DECRETO SUPREMO PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN EN SELECCIÓN DE PERSONAL

D.S. 213
22 de julio del 2009

Art. 1 (Objeto). En el marco del derecho al trabajo digno sin discriminación consagrado en la Constitución Política del Estado, el presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer los mecanismos y procedimientos que garanticen el derecho de toda persona a no ser afectada por actos de discriminación de ninguna naturaleza, en todo proceso de convocatoria y/o selección de personal, tanto interno como externo.



Artículo 3 (Convocatoria y contratación). En los procesos de contratación y/o convocatorias de personal, tanto interno como externo, que realizan las entidades públicas o privadas, no se admitirá discriminación ni parámetros que busquen descalificar a los postulantes, por razones de sexo, edad, creencia religiosa, género, raza, origen, ideología política, apariencia física, estado civil, personas que viven con el VIH SIDA y otros que tengan por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona. Queda terminantemente prohibida la publicación en medios de comunicación social, escrita y oral, radial, televisiva u otro medio de información masivo, de convocatorias que infrinjan lo dispuesto en el párrafo anterior.



DECRETO SUPREMO POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL “PARA UNA VIDA DIGNA DE LAS MUJERES”

D.S. 3106

8 de marzo del 2017



Art. 1 (Objeto). El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer atribuciones a los Ministerios del Órgano Ejecutivo del nivel nacional del Estado para la implementación de la Política Pública Integral para una Vida Digna de las Mujeres Bolivianas.

Art. 10. (Ámbito de trabajo). El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Adoptar medidas de fortalecimiento de capacidades y sensibilización encaminadas a la lucha contra la discriminación laboral por razones de género, edad, apariencia física, estado civil o condición de maternidad en instituciones públicas y privadas;
- 2) Adoptar medidas de protección contra toda forma de acoso laboral y acoso sexual laboral a mujeres;
- 3) Ejecutar acciones tendientes a priorizar la permanencia a un empleo digno de las mujeres en situación de violencia;
- 4) Garantizar y hacer seguimiento a las instituciones públicas y privadas en el cumplimiento de la implementación de guarderías y espacios de lactancia en las fuentes laborales; Adoptar un sistema de flexibilidad y tolerancia en los centros de trabajo para mujeres que se encuentran en situación de violencia;
- 5) Adoptar normas que permitan compatibilizar la vida laboral y familiar de las mujeres.



DECRETO SUPREMO DE INAMOVILIDAD LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO

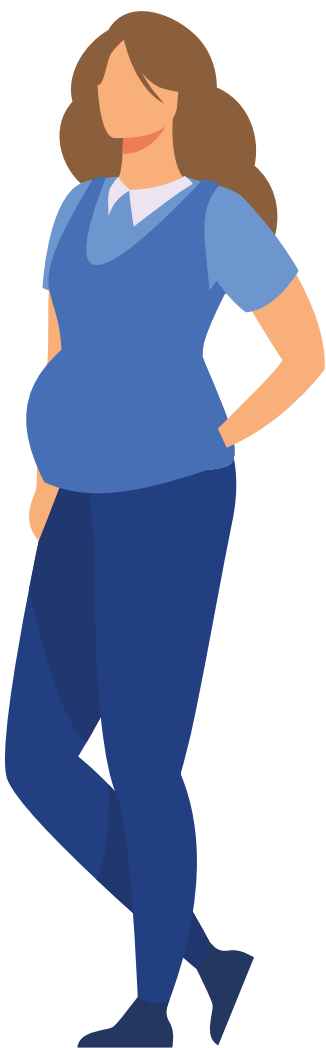
D.S. N°12
19 de febrero de 2009

Art. 2. (Inamovilidad laboral). La madre y/o padre progenitores, sea cual fuere su estado civil, gozarán de inamovilidad laboral desde la gestación hasta que su hijo o hija cumpla un (1) año de edad, no pudiendo ser despedidos, afectarse su nivel salarial ni su ubicación en su puesto de trabajo.

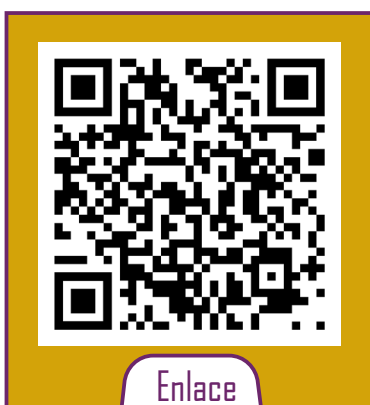


DECRETO SUPREMO ORGANIZACIÓN DEL ORGANO EJECUTIVO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

D.S. N°29894
7 de febrero de 2009



Art. 86, inciso d). Establece que el Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social tiene la atribución de promover y garantizar el acceso al trabajo e inamovilidad laboral de las mujeres en estado de embarazo y del progenitor, hasta que la hija o el hijo cumpla un año de edad.



DECRETO SUPREMO BENEFICIO DE LICENCIA ESPECIAL PARA MADRES, PADRES, GUARDADORAS, GUARDADORES, TUTORAS O TUTORES DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES

D.S. N°3462
18 de enero de 2018

Art. 1. (Objeto) Beneficio de licencia especial para madres, padres, guardadoras, guardadores, tutoras o tutores de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en condición o estado crítico de salud, con el goce de cien por ciento (100%) de remuneración.

Art. 4. (Condición o estado crítico de salud) A efectos del presente Decreto Supremo, se entenderá como una condición o estado crítico de salud a las niñas, niños y adolescentes que presenten lo siguiente:

1. Cáncer infantil o adolescente;
2. Enfermedades sistémicas que requieren trasplante;
3. Enfermedades neurológicas que requieren de tratamiento quirúrgico;
4. Insuficiencia renal crónica;
5. Enfermedades osteoarticulares (huesos y articulaciones) que requieren tratamiento quirúrgico y rehabilitación;
6. Discapacidad grave y muy grave;
7. Accidente grave con riesgo de muerte o secuela funcional severa y permanente;
8. Accidente grave.



DECRETO SUPREMO REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO A LA LACTANCIA MATERNA Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS SUCEDÁNEOS

D.S. N°115 de Ley 3460
6 de mayo del 2009

Art. 15. (Obligaciones de las instituciones públicas y privadas) Las Instituciones Públicas y Privadas, tienen las siguientes obligaciones:

- a.** Permitir a las madres en periodo de lactancia, llevar a sus bebés a sus fuentes de trabajo y de estudio, para que proporcionen lactancia materna exclusiva durante los seis (6) primeros meses de vida.
- b.** Otorgar a las madres en periodo de lactancia, el descanso establecido en la Ley General del Trabajo, en caso de que éstas no lleven a sus bebés a sus centros de trabajo.
- c.** Adecuar ambientes en los lugares de trabajo y de estudio, para que las madres con niños lactantes menores de seis meses puedan amamantar en condiciones óptimas.



DECRETO SUPREMO SISTEMA DE REGISTRO Y ALERTA INMEDIATA ADELA ZAMUDIO DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA FELCV

D.S. N°3834
2019

Art. 1. (Objeto). El presente Decreto Supremo tiene por objeto crear el Sistema de Registro y Alerta Inmediata “Adela Zamudio” de la Fuerza Especial de la Lucha Contra la Violencia – FELCV y promover la especialización de la FELCV.

Art. 2. (Creación), Inciso I. Se crea el Sistema de Registro y Alerta Inmediata “Adela Zamudio” de la FELCV, mismo que contendrá información de las denuncias por delitos de violencia hacia la mujer y la familia, contempladas en la Ley N° 348, de 9 de marzo de 2013, Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.

II. El Sistema de Registro y Alerta Inmediata “Adela Zamudio” será administrado por la Policía Boliviana; su funcionamiento y otros aspectos inherentes, serán establecidos mediante reglamentación específica.





Art. 3. (Información registrada. El Sistema de Registro y Alerta Inmediata “Adela Zamudio”, contendrá la siguiente información:

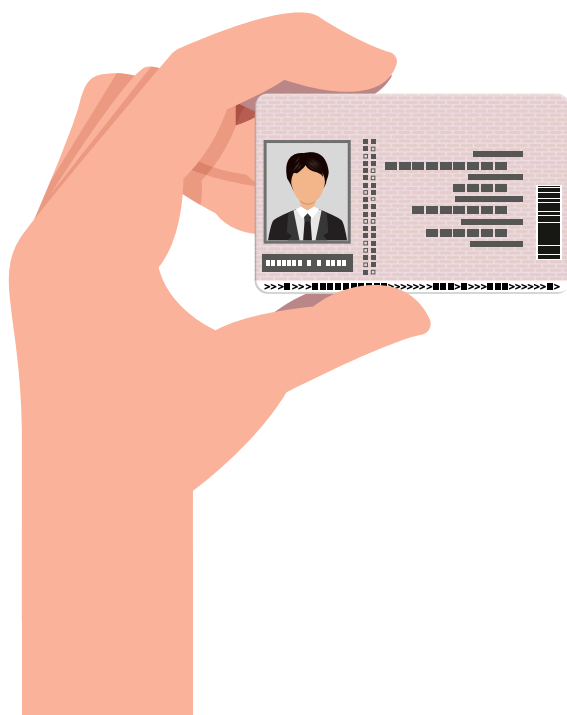
- a) Registro de la denuncia: datos del denunciante, víctima y denunciado, descripción de los hechos y otros;
- b) Valoración de Riesgo y Botón de Pánico;
- c) Actuaciones Investigativas;
- d) Sistema de Referencia y Contrareferencia;
- e) Gestión de Recursos Humanos;
- f) Asignación y ejecución del Impuesto Directo a los Hidrocarburos –IDH y otras fuentes;
- g) Registro de Agresores;



DECRETO SUPREMO DERECHO A FILIACIÓN CON APELLIDOS PATERNO Y MATERNO DE SUS PROGENITORES

D.S. N°11
19 de febrero del 2009

Art. 2. (Presunción de filiación). Por interés superior de toda niña, niño y adolescente y de su derecho a la identidad, la presunción de filiación se hará valer por indicación de la madre o del padre. Quien niegue la filiación asumirá la carga de la prueba. En caso de que la prueba niegue la presunción, los gastos incurridos corresponderán a quien haya indicado la filiación.



DECRETO SUPREMO ENTREGA GRATUITA DEL CERTIFICADO DE NACIMIENTO Y DE LA CEDULA DE IDENTIDAD

D.S. N°269
26 de agosto del 2009

Art. 1. (Objeto). El presente decreto supremo tiene por objeto reglamentar la obtención gratuita del certificado de nacimiento y de la cédula de identidad de los beneficiarios y beneficiarias del Bono Madre Niño – Niña Juana Azurduy que no cuentan con estos documentos.

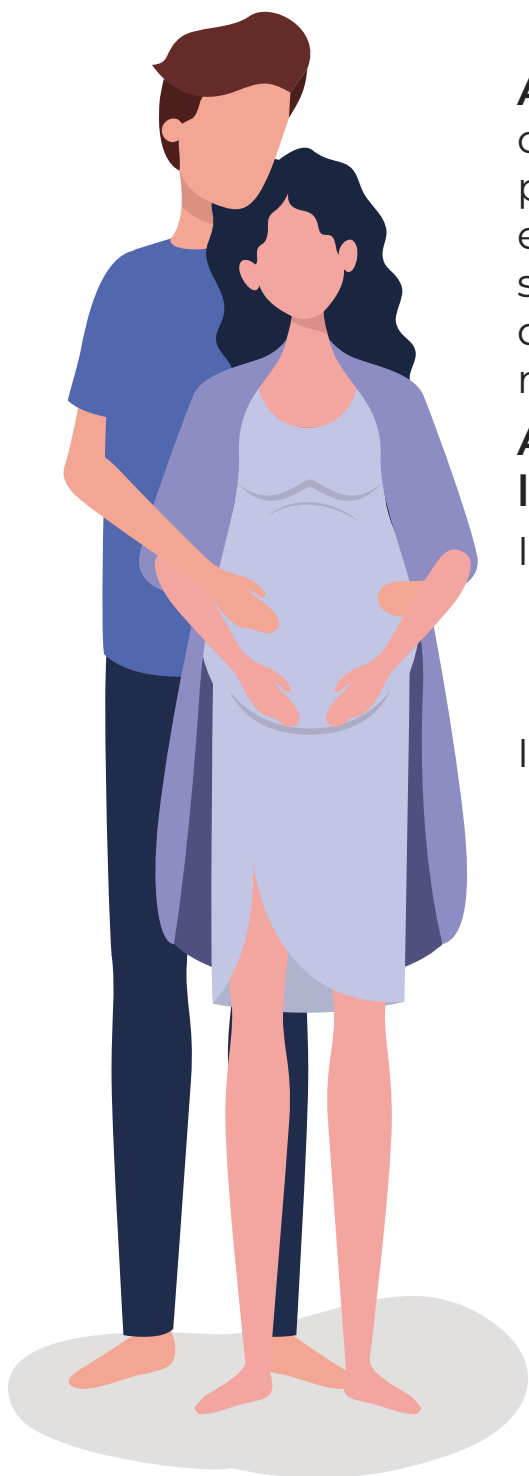
Art. 2. (obtencion gratuita de certificado de nacimiento y de cédula de identidad).

La obtencion gratuita del primer certificado de nacimiento deberá realizarse ante la Dirección nacional de Registro Civil, en el marco de sus programas de otorgación de certificados gratuitos. La obtención de certificados de nacimiento duplicados a los beneficiarios y beneficiarias del Bono Madre Niño – Niña Juana Axurduy serán financiados con los recursos señalados en el artículo 3 del presente decreto supremo. La extensión y renovación de cédulas de identidad gratuitas para beneficiarios y beneficiarias del Bono madre Niño – Niña Juana Azurduy serán realizadas por la Dirección nacional de identificación personal a través del programa cédula de identidad gratuita para todos los bolivianos con la sola presentación de uno de los siguientes requisitos: Certificado de nacimiento, Certificación extendida por la Dirección Nacional de Registro Civil donde conste la inscripción de los datos del solicitante y Presentación de la cédula de identidad caducada o fotocopia simple de la misma, más fotocopia del certificado de nacimiento.



DECRETO SUPREMO SUBSIDIO PRENATAL POR LA VIDA

D.S. N°2480
6 de agosto del 2015



Art. 1. (objeto) El presente decreto tiene por objeto instituir el Subsidio Universal Prenatal por la Vida para mujeres gestantes que no están registradas en ningún ente gestor del seguro social de corto plazo con la finalidad de mejorar la salud materna y reducir la mortalidad neo natal.

Art. 3. ("Subsidio Universal Prenatal por la Vida")

- I. Se instituye el subsidio universal prenatal por la vida para la madre gestante que no está registrada en ningún ente gestor del seguro social de corto plazo.
- II. El subsidio consiste en la entrega a la madre gestante beneficiaria de 4 paquetes de productos en especie equivalentes cada uno a un monto de Bs. 300.



REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE DE RECEPCIÓN DE RENUNCIAS Y DENUNCIAS POR ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA DE MUJERES CANDIDATAS, ELECTAS O EN FUNCIÓN POLÍTICO PÚBLICA

2017 S.N

Art. 1. (Objeto). - Tiene por objeto establecer los procedimientos para la recepción de renuncias de mujeres candidatas, electas o en ejercicio de funciones político-públicas, y las denuncias de acoso y violencia política hacia mujeres, en el marco de la Ley N° 243 Contra el Acoso y Violencia Política hacia las mujeres.



PROTECCIÓN CONTRA EL ACOSO LABORAL Y EL ACOSO SEXUAL LABORAL

Resolución Ministerial N° 196/2021
8 de marzo del 2021

Art. 8. Inciso c) Procedimiento para la Atención de Denuncias sobre Acoso Laboral y Acoso Sexual a Mujeres en el Ámbito Laboral.



Enlace

NORMATIVAS PARA **PROTEGER** LOS DERECHOS DE LAS **MUJERES**

2022



Implementada por:

giz

Prevención de la violencia
contra las mujeres -
PREVIO

